

**CONSTANCIA:** Popayán, 18 de octubre de 2022. La parte demandante solicita se corrija la dirección electrónica para notificación del demandado. Toda vez que la aportada inicialmente en el escrito de demanda, estaba errada. Provea.

**CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA**

**[j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Popayán, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 2022-00338  
Demandante: LINDA OMAIRA FUENTES MENESES  
Demandado: YOLIMA ESPINOZA

**Interlocutorio N° 2346**

**Ref. Auto tiene en cuenta corrección y/o aclaración de dirección**

Visto el memorial que antecede y que la parte actora ha solicitado se corrija la dirección electrónica aportada inicialmente para notificación de la demandada, pues se dijo que la misma era carrera 21A # 11A-05 casa - lote No.11 bloque c - barrio Miraflores de la ciudad de Popayán, siendo correcto carrera 21A # 11A-05 casa - lote No.11 bloque c - barrio Miraflores del Municipio de Timbio, Cauca.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que al cambiar la ciudad de residencia del demandado hay un cambio en la competencia territorial, sin embargo, el abogado ejecutante a la luz del Art. 28 numeral 3 de CGP manifiesta que al ser este un negocio jurídico que involucra un título ejecutivo es también competente el juez del lugar de cumplimiento de la obligación, en este caso el juez civil municipal de Popayán.

De la anterior disposición señalada en el CGP, surge que la regla general de atribución de competencia por el factor territorial en los procesos contenciosos está asignada al juez del domicilio del demandado, salvo cuando se trate de juicios originados en un negocio jurídico o en los que se involucren títulos ejecutivos, pues en tales eventos es competente, además, el juez del lugar del cumplimiento de la obligación allí contenida; en otras palabras, cuando concurren los factores de asignación territorial acabados de referir, el actor está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos mencionados, dado que no existe competencia privativa.

La Sala Civil<sup>1</sup>, de la corte Suprema de Justicia a aclarado que en juicios coercitivos el promotor está facultado para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso conforme a cualquiera de esas dos directrices,

<sup>1</sup> Radicación n. 11001-02-03-000-2022-00090-00. MP. HILDA GONZÁLEZ NEIRA.

para lo cual es preciso concretar el criterio conforme al cual lo adjudica y señalar el domicilio del convocado o el lugar de cumplimiento de la prestación, según sea el parámetro que seleccione.

Ejercitada la respectiva elección por el convocante la competencia se torna en privativa, sin que el funcionario judicial pueda a su iniciativa eliminarla o variarla, a menos que el demandado fundadamente la objete mediante los mecanismos legales que sean procedentes<sup>2</sup>.

Por lo brevemente discurrido, se tendrá en cuenta la corrección o aclaración de la dirección suministrada para notificación del demandado.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán;

**DISPONE:**

**ARTÍCULO UNICO: TÉNGASE** como dirección de notificación de la demandada YOLIMA ESPINOZA la siguiente:

- ✚ Carrera 21A # 11A-05 casa - lote No.11 bloque c - barrio Miraflores del Municipio de Timbio, Cauca.

**NOTIFÍQUESE:**

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO**  
**Jueza**

*A 21*  
2022-338

Firmado Por:  
Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e7341589331b0747cd92e7d6606e2ecc17325bb248e15b34d7b11d52ee960e**

Documento generado en 18/10/2022 01:30:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> Ibid.